

San Juan, 02 de noviembre de 2022.-

Sr. Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Sr. Horacio Pietragalla Corti
S _____ / _____ D

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en carácter de Ministerio de Gobierno y Ministro de Minería de la Provincia de San Juan, a fin de informar la gestión e implementación de medidas del Gobierno Provincial en relación a los eventos ambientales provenientes de la Mina Veladero, como así también sobre la supuesta afectación de derechos humanos ocasionada por los mismos.

Con el objetivo de clarificar las alegaciones vertidas en los mandatos del relator especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; y el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible de Naciones Unidas, proporcionaré comentarios adicionales en relación a información supuestamente recibida.

Desde la génesis de los Proyectos Mineros que se desarrollan en la Provincia de San Juan desde el año 2003, se ha actuado y actúa dentro de los marcos de legalidad imperantes en la República Argentina con respecto a la actividad minera cumpliendo con las prescripciones del Código de Minería, Ley N° 24585 “De la protección ambiental para la actividad minera” Título II Capítulo XIII, Ley N° 26.639 (Ley de Glaciares) , Ley N° 24501, Ley 25831(Ley de Presupuestos , Decretos Provinciales N° 1226 y 1815-MPyDE-04, Resolución reglamentaria N° 028-MPyDE-05 y Resolución N° 072-MPyDE-05 y demás legislación vigente internacional (Código Internacional de Cianuro, Convenio de Minamata sobre Mercurio), nacional y provincial.

Por lo que resultan falsas las alegaciones tendientes a que las comunidades de Rodeo y San José de Jáchal (primer entorno directo del proyecto Veladero) se han visto afectadas por cuatro derrames de sustancias tóxicas provenientes de la mina Veladero. Tal como se explicará *infra* no sólo no han ocurrido cuatro (4) derrames, sino que han ocurrido incidentes ambientales, de los cuales, sólo uno (1) puede ser considerado derrame, con todas las implicancias administrativas, sociales y judiciales que el caso amerita.

Que la empresa operadora Minera Argentina Gold S.R.L. (MAG SRL/ subsidiaria de la empresa canadiense Barrick Gold y Shandong Gold - hoy Minera Andina del Sol S.R.L.) de la Mina Veladero, tiene aprobado sus Informe de Impacto Ambiental de explotación, por Declaraciones de Impacto Ambientales: Resolución N° 371-HCM-03; Resolución N° 062-SEM-07 (Primera Actualización del IIA); Resolución N° 057-SEM-09 (Segunda Actualización del IIA); Resolución N°

270-SEM-10 (Tercera Actualización de IIA - modificada por Resolución N° 291-MM-11); Resolución N°101-MM-2014 (Cuarta Actualización de IIA) y Resolución N° 474- MM- 2016 correspondiente a la Quinta Actualización del IIA; Resolución N° 1110-MM-2018, correspondiente a la Sexta y Séptima Actualización del IIA, y por Resolución N° 940-MM-2021, se aprobó la Octava Actualización del Informe de Impacto Ambiental.

Que, resulta igualmente falso, la alegación tendiente a que el Gobierno de la Provincia de San Juan no ha actuado de manera preventiva, y solo ha tomado acción para suspender temporalmente las actividades mineras ante los eventos producidos, ya que de acuerdo al procedimiento de Evaluación Ambiental Minero las empresas deben presentar un Informe de Impacto Ambiental que deviene en un estudio previo de la línea de base ambiental anterior a cualquier actividad, y luego del proceso de evaluación ambiental que concluye en la emisión de la autorización ambiental (DIA), sin que puede emprenderse explotación alguna antes del proceso mencionado.

Cada Declaración de Impacto Ambiental y su respectivas actualizaciones bianuales, refleja el actuar preventivo del Estado Provincial, a través de un procedimiento ambiental minero donde la información pública ambiental, procesos de participación ciudadana y evaluación interdisciplinaria y multidisciplinaria confluyen en un Informe Final Único, que sirve de base para la emisión de tal Declaración de Impacto Ambiental.

Todo lo narrado denota que el Estado Provincial cumple su deber de protección preventiva al tener instaurado una política de estado constante de fiscalización de la actividad minera. Inclusive, considerando todas las gamas de medidas de prevención y reparación admisibles, en particular medidas legislativas, reglamentarias y de sometimiento a la justicia, promoviendo el estado de derecho y garantizando la igualdad ante la ley y su justa aplicación.

Que, lo expresado cuenta su correlato con la existencia, evolución, jerarquización, profesionalización consolidada de la Autoridad Minera Ambiental en la Provincia de San Juan.

Respecto a los antecedentes de la Autoridad Minería en la Provincia de San Juan, corresponde expresar que la misma data del año 1956, adaptándola al sistema administrativo de concesión. Dicha organización se concretó mediante el dictado del Dto. Ley 200-OP/56, por el que se creó el Departamento de Minería, que tenía a su cargo el gobierno, autoridad, fomento y policía de minería en el territorio provincial y estaba compuesto por un Consejo y una Dirección General, de la que dependían: Escribanía de Minas; Dirección Técnica Económica, la Dirección Administrativa y Asesoría Legal. Posteriormente, en el año 1994 se sancionó la Ley 6531, que aprobó el Tratado Interprovincial de Unificación de la Legislación Minera del Nuevo Cuyo, celebrado entre las Provincias de San Juan, Mendoza, San Luis y La Rioja y con ella se derogó el Decreto Ley 200-OP/56. Por la mencionada ley se estructuró la Autoridad Minera a través de un cuerpo colegiado denominado Honorable Consejo Minero, una Dirección General de Minería y un Servicio Legal.

En el año 2006, mediante la modificación de la Ley de Ministerios y el Decreto Reglamentario correspondiente, se jerarquiza la Autoridad Minera en la Provincia de San Juan, dándole rango de Secretaría de Estado y con dependencia directa del Poder Ejecutivo. Así fue que, se creó la Secretaría de Estado de Minería, se determinaron las Subsecretarías, Direcciones y Organismos integrados en la Secretaría mencionada.

En el año 2010, se sancionó la ley N°1101-A, Dto. Acuerdo 0002/2011 y Dto. Acuerdo 0026/2011, que organizaron nuevamente la Autoridad Minera, pero esta vez con el rango de Ministerio. Finalmente, en el año 2015 se sancionó la ley 1398-A y el Dto. Acuerdo 0030/20015, que modificaron la ley precitada y los decretos mencionados. El cual cuenta con tres (3) Secretarías conforme al Decreto Acuerdo 014/21: 1- Secretaria Técnica: 2- Secretaria de Gestión Ambiental y Control Minero: 3 - Secretaria de Desarrollo Minero Sustentable.

Que, resulta falso se hayan realizado análisis tras sólo dos (2) de los supuestos derrames (en el año 2017 del suelo y en el 2021 del río Jáchal) y que, al mismo tiempo, el Gobierno no haya compartido resultado con las Comunidades. Tal como se acreditará *infra* se adjuntan constancias físicas de actuaciones administrativas que contienen los resultados de análisis de agua y suelo, habiéndose implementado desde el año 2004 un Programa de Monitoreo Participativo que se lleva a cabo con miembros de las comunidades de Rodeo y Jachal en conjunto con representantes de la Autoridad Minero Ambiental.

Que, la mina Veladero se ubica al oeste del Departamento de Iglesia a unos 350 kilómetros de la Ciudad Capital de San Juan, a más de 150 kilómetros de la comunidad más cercana (Rodeo) y a más de 200 kilómetros de la San José de Jáchal. La propiedad minera cubre una superficie de 130 km² y para acceder al yacimiento, se construyó un camino minero de 156 kms de longitud que cuenta con cuatro refugios que permiten albergar y proteger al personal de la empresa, viajeros y turistas, ante cualquier meteoro, contingencia o inclemencia climática. El costo de capital afectado a la construcción de la mina, según lo informado por Barrick Gold Corporation S.A a través de su subsidiaria Minera Argentina Gold S..A. (MAGSA) operadora del proyecto superó los 610 millones de dólares. La vida útil del proyecto Veladero fue estimada originalmente en 19 años (2024), habiéndose prolongado tal vida útil en al menos diez años. El método de explotación aplicado es a cielo abierto y es ejecutado sobre minerales de oro y plata.

El mineral extraído mediante voladura es reducido mediante dos procesos de trituración hasta los 32 mm y en estas condiciones de tamaño, es transportado a través de camiones hasta el área del valle de lixiviación, donde se realiza la extracción del oro mediante un Proceso Metalúrgico en circuito cerrado, sin emisión de efluente alguno al medioambiente.

En el valle de lixiviación, el mineral se coloca sobre un piso impermeable formando una pila de una cierta altura, que es regada mediante un sistema de aspersion, con una solución de cianuro diluida. Esta solución, de cianuro diluida (de 150 partes de cianuro por un millón de litros de agua) al percolar a través del lecho de la pila, disuelve los metales preciosos que se encuentran

diseminados en el mineral, incorporándose a la solución denominada solución rica. Esta solución enriquecida de oro y plata, se colecta sobre el piso impermeable dispuesto en forma ligeramente inclinada y desde allí es derivada hacia un área de almacenamiento, que contiene a la solución rica. Desde este sector esta solución que contiene los metales, es derivada como alimentación al circuito de recuperación de oro y plata, para aplicar el método Merrill Crowe. El Método Merrill Crowe es el proceso más común en la metalurgia extractiva de oro - plata y comprende tres etapas: una etapa de clarificación destinada a eliminar cualquier partícula sólida que se encuentre suspendida en la solución; una etapa de desoxigenación de la solución mediante el uso de bombas de vacío y una última etapa, donde se produce la precipitación del oro con polvo de Zinc metálico dado que el cinc metálico, reemplaza al oro que se encuentra en solución. El proceso finaliza con el filtrado de la solución, a partir del cual se obtiene un barro rico en oro, que luego de fundido permite la obtención de un bullion o metal doré, que contiene una aleación de Oro, Plata, Cobre, Zinc y como subproducto mercurio. Este bullion es sometido finalmente a un proceso de refinado, que permite obtener oro y plata como metal.

Lo descrito detalla el proceso industrial que se desarrolla en la mina Veladero, el cual es el autorizado para la explotación a cielo abierto mediante el proceso de lixiviación en pila con cianuro para separar el oro de la plata, generando cierto nivel de mercurio. Habiéndose previsto y aceptado ambientalmente su manejo en diversos condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental la que puntualiza (*"... La empresa deberá presentar la revisión y actualización de acuerdo a los estándares vigentes y aceptables ambientalmente de sus procedimientos en cuanto al transporte, almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas (Explosivos, Cianuro de Sodio, etc).* Destacando que por política de la Provincia de San Juan se obliga a retirar el mercurio que naturalmente existe en la mina, con un plan de gestión ambiental de retiro controlado, estabilizándose en Suiza hasta llegar a su disposición final en minas de sal en Alemania.

Que, la mina se ubica en el entorno directo de las comunidades de Rodeo y San José de Jáchal, vinculadas a la cuenca del Río Jáchal, negando categóricamente que dicha cuenca detente un régimen glaciar y periglacial. Debiendo destacar que el río Jáchal nace de la cuenca del Río Blancos y sus tributarios como los ríos La Palca, Taguas, entre otros típicos ríos cordilleranos. Comprobándose, en la última década, que sus aportes son puramente níveos.

Desde la década del 40, el Gobierno de la Provincia de San Juan, viene trabajando en el aprovechamiento sustentable del agua. En ese contexto en el año 2004, el Gobierno Provincial, le encomendó al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), unidad ejecutora del CONICET y un ámbito por excelencia de interacción científica– académica, la ejecución de un Estudio de Investigación "Ambiente y Procesos Glaciares y Periglaciares en Lama–Veladero, San Juan, Argentina", con el objeto de realizar un relevamiento de las formas y procesos glaciares, periglaciares, las fluctuaciones que experimentaron los glaciares durante los últimos 46 años (1959 -2005) y el análisis del comportamiento hidrológico en la zona de

emplazamiento del Proyecto Veladero.

Pero el Gobierno de San Juan fue mucho más allá. En este contexto asumió dos iniciativas que han sido pioneras respecto al tema glaciares, en la Argentina.

Por iniciativa del Ejecutivo Provincial, se firmó un Convenio destinado a relevar los glaciares existentes en nuestra provincia. En el marco de asistencia y cooperación participaron, la Universidad Nacional de San Juan a través de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (FCEFN) y la entonces Secretaría de Estado de Minería (SEM). En este Proyecto Científico – Técnico denominado “Relevamiento inicial de los Glaciares de San Juan”, actuó como unidad ejecutora el Instituto de Geología (INGEO) a través del Programa de Investigación denominado “La Criosfera Andina”.

Amparado en los artículos 41° y 124° de la Constitución Nacional, que delegan plena autoridad a la provincia para regir, legislar y controlar sus recursos naturales, siempre y cuando no se superpongan funciones con el Estado Nacional, el Ejecutivo Provincial promovió por propia iniciativa, la Ley Provincial N° 1076-L denominada “De protección de Glaciares y Periglaciares”, cuya Autoridad de Aplicación es la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Esta Ley aprobada y sancionada por la Honorable Cámara de Diputados, permite inventariar y estudiar la ubicación, superficie, clasificación, morfológica de los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros.

Cabe destacar que la Ley Provincial de Glaciares es anterior a la Nacional N° 26.639, inclusive corresponde añadir que la Provincia de San Juan, se encuentra actualmente impulsando el nivel 3 de estudio del Inventario de Glaciares, como así también, se destaca que los estudios realizados por la Provincia de San Juan (correspondientes a los niveles 1 y 2 del Inventario Nacional de Glaciares), han sido convalidados e incorporados al Inventario Nacional, por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), unidad ejecutora del CONICET.

Para dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 26.639 y la Ley Provincial N° 1076-L, el Gobierno de San Juan conformó el Consejo Provincial de Coordinación para la Protección de Glaciares. Este Consejo está compuesto por distintos representantes, entre ellos legisladores de distintos bloques con representación de distintos sectores de la Comunidad, siendo consultor técnico la Universidad Nacional de San Juan, la cual detenta autonomía conforme a la Constitución Nacional.

Considerando que los glaciares existentes en el Territorio de la Provincia constituyen Bienes de Dominio Público del Estado Provincial, el objeto de creación de este Consejo, es su protección e incorporación al Inventario Provincial de Glaciares, a los fines de preservar sus funciones como reservas estratégicas de recursos hídricos y proveedores de agua de recarga de cuencas hidrológicas.

En cuanto a que la mina Veladero se encuentra en la Reserva de Biosfera San Guillermo, sin dar precisiones sobre las actividades humanas permitidas, constituye una aviesa intención de

generar confusiones y errores en el Sr. Relator. La Reserva de Biosfera de San Guillermo, corresponde expresar que la misma está protegida legalmente desde varios frentes. Sobre ella rigen leyes provinciales, nacionales e internacionales, dada su división entre Reserva Provincial, Reserva Nacional y Reserva de Biósfera. Estas leyes apuntan a regular la actividad humana en la zona, buscando garantizar la preservación y conservación de la Reserva.¹

Para 1972, la superficie que hoy ocupa la totalidad de la Reserva Biosfera San Guillermo ya contaba con un estatus de protección, ya que fue creada por el Gobierno Provincial en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 3666 mediante el Dictado del Decreto Provincial 2164 de fecha 22 de Junio de 1972, fijando los límites iniciales de la reserva. El 4 de agosto de 1973 se sanciona la Ley Provincial N° 3.845 que tuvo por finalidad primordial conservar, repoblar y aprovechar racionalmente los recursos faunísticos en toda la Provincia de San Juan, a tal efecto el Poder Ejecutivo declara las zonas de reserva, refugios, o parques naturales, destinados a la conservación integral de la fauna silvestre en su hábitat natural, debiendo expropiar o recuperar áreas fiscales, para el destino previsto por la ley.

En virtud de esta obligación el 23 de diciembre de 1975 la Provincia de San Juan sancionó la Ley Provincial N° 4164 declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, el campo denominado “Estancia de San Guillermo”, considerada reserva natural provincial, con una superficie de 981.400 hectáreas.

Posteriormente en fecha 05 de Agosto de 1980, el Gobierno Provincial eleva al Presidente del Comité Intergubernamental del programa “El Hombre y la Biosfera” la solicitud de que la Reserva Provincial San Guillermo sea presentada como Reserva de la Biosfera. A partir de numerosos trabajos de investigación, principalmente ligados a la ecología y comportamiento de camélidos se elabora la documentación necesaria para gestionar en 1980, la designación de Reserva de Biosfera, ante UNESCO, con el objetivo de trabajar hacia la integración de la conservación y el desarrollo sustentable. **En la carta del Gobernador de San Juan (proponiendo a la UNESCO la incorporación de San Guillermo en la red mundial de Reservas de Biosfera), se enfatiza la intención de fomentar de esta manera, las labores de investigación y conservación en el área “...al amparo científico...” tal como lo propuesto a través del programa MAB.**

En fecha 17 de febrero de 1981 el Director General de UNESCO certifica que la Reserva de la Biosfera de “San Guillermo” Provincia de San Juan, forma parte integrante de la red internacional de Reservas de la Biosfera.

A partir de este momento la Reserva Provincial San Guillermo, denominada Reserva de la Biosfera de San Guillermo es parte del Programa MAB de la UNESCO, “El hombre y la Biosfera”,

¹ Ley N° 3666 (1971), Decreto Provincial N° 2164 (’72) Legislación que emana del Decreto Provincial N°2164-1972 - Ley N° 4.164 (1975) - Declaración RBSG, MAB UNESCO (1981) - Ley N° 5.949 (1989) - Ley Nacional N° 25.077 (1997) - Ley N° 6.788 (1997).

la que está regida a nivel internacional por el Marco Estatutario de Sevilla².

Dado el rol que se ha dado a las reservas de la biosfera, es decir, el de promover el desarrollo sustentable de los recursos naturales, el Programa MAB de UNESCO anticipa que las áreas de transición son de especial significado económico para el desarrollo regional.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la normativa arriba indicada, las áreas de reserva de biosfera están sujetas a una Revisión Periódica de UNESCO, cada diez años.

En el año 1989 se sanciona la Ley 5949 que desafecta "de la declaración de utilidad pública, la parcela que forma parte del inmueble referida por Ley N° 4164, con Nomenclatura Catastral N° 17-90-650100, cuyo límite Oeste es totalmente lindante con la República de Chile, con una superficie de 125.680 has".

A pesar de la desafectación de utilidad pública y de la vigencia de la ley 5949, nunca el gobierno argentino pidió formalmente a la UNESCO que la zona dejará de ser Reserva de Biosfera. Esta situación, entre otras razones, ha provocado que a lo largo de todos estos años existan posturas divergentes y encontradas en relación al límite Oeste de la Reserva de Biosfera. situación que ya ha sido resuelta.

En fecha 11 de Octubre de 1996 se celebra entre la Nación Argentina y la Provincia de San Juan un convenio que tiene por objeto lograr la articulación de acciones que tiendan a la conservación de la diversidad biológica y a promover el desarrollo sustentable de la "Reserva de San Guillermo", tal como prevé la figura de Reserva de la Biosfera. En este convenio se destaca: a) La delimitación de tres (3) áreas: Una de 170.000 has (**conocida como Zona Núcleo**) que posteriormente la Provincia cede a la Nación . En relación a esta zona la Provincia se compromete a realizar los trámites necesarios para la cesión a la Nación a los fines de su incorporación bajo la categoría de Parque Nacional. b) La zona considerada como **Zona de Amortiguación**, delimitada en la cláusula Segunda y que según dicha delimitación tiene una superficie aproximada de 250.000 Has. En ésta la Provincia se compromete a establecer una normativa que regule las actividades humanas de tal forma que éstas no tengan consecuencias o repercusiones ambientales en la zona objeto de la cesión. c) Se interpreta que la superficie restante de la Reserva de Biosfera conforma **una zona 3 de Transición o Usos Múltiples**. No se definen los límites de

² Conforme al artículo 3 del Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, las áreas de reserva de la biosfera, bajo el Programa MAB, deben combinar las siguientes tres funciones: (a) Función de Conservación: En virtud de la cual, se protege los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética; (b) Función de Desarrollo: En virtud de la cual, se busca que las área de biosfera sean usadas como modelos de desarrollo sustentable; (c) Función de Apoyo logístico: En virtud de la cual, se busca que las reservas de biosfera sean usadas para prestar apoyo a proyectos de investigación, observación, educación y entrenamiento; Conforme el artículo 4 del Marco Estatutario, para llevar adelante el Programa MAB sobre las actividades de conservación y desarrollo sustentable de recursos naturales, las áreas de biosfera están divididas en tres zonas interrelacionadas: (a) Una o varias zonas núcleos, jurídicamente constituidas, donde los paisajes, ecosistemas y especies son protegidos conforme al objetivo de "conservación"; (b) Una o varias zonas tampón, donde solo pueden tener lugar actividades compatibles con los objetivos de conservación de la(s) zona(s) núcleo, como por ejemplo actividades experimentales de investigación; y (c) Una zona exterior de transición donde se fomenten y desarrollen formas de explotación sostenible de los recursos.

la Zona 3 o Zona de Transición o Usos Múltiples, que es donde se ubica el proyecto minero Veladero.

En dicho Convenio se expresa el compromiso de elaboración de un PLAN MAESTRO DE MANEJO (en adelante PMRBSG) orientado a alcanzar el mayor grado de conservación de la Reserva de la Biosfera San Guillermo. Como así también, la obligación de constituir un equipo de trabajo (Comité de Gestión), integrado por la Nación, a través de la Administración de Parques Nacionales, la Provincia y la Fundación Ambientalista Sanjuanina, a los fines de cumplir con el compromiso indicado en el acápite b. y que podrá ser asistido por un Comité Consultivo, integrado por representantes del ámbito municipal, académico, de organizaciones no gubernamentales o de otras entidades que acreditando idoneidad o interés institucional sean invitadas a integrarlo. Este convenio es ratificado en todas sus partes por Decreto Provincial N° 1469 de fecha 18 de octubre de 1996.

Por Ley Nacional 25.077, sancionada el 09 de Diciembre de 1998 se: aprueba el Convenio Nación Provincia; se acepta la cesión efectuada por la Provincia de San Juan a la Nación, mediante Ley 6.788 para la creación del Parque Nacional San Guillermo; se declara al área cedida como Parque Nacional San Guillermo; declara de utilidad pública el área cedida a la Nación. El área cedida es de aproximadamente 160,000 has (de las 981,460 has. originales) para crear el Parque Nacional San Guillermo. Este pasa a conformar la zona núcleo de la Reserva de Biosfera de mayor protección.

La elaboración del PMRBSG utilizó inicialmente la metodología propuesta en documentos de INRENA (Perú) y posteriormente se adoptó GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS, propuesta por la APN.

Se realizó un proceso participativo, dinámico y adaptativo; donde intervinieron varios actores sociales con diversidad de intereses, tanto para la conservación como para el uso sustentable de los recursos. El fundamento de esta metodología es la identificación de la problemática y la propuesta de solución conjuntamente con los actores involucrados. Los actores involucrados son la Secretaría de Medio Ambiente de San Juan, Administración de Parques Nacionales, Fundación Ambientalista Sanjuanina, ONGs, Ministerio de Minería de San Juan, etc. Se contemplaron los aportes de los distintos actores que hemos mencionado y de las revisiones del PMRBSG.

En relación al plan de manejo se establece una duración de 106 años, con actualizaciones periódicas cada tres años.

Cada seis (6) años y siguiendo lo establecido en el artículo 9° del Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, se efectuará un proceso de Revisión y Actualización del se evaluará y actualizará el presente Plan de Manejo Integrado, teniendo en cuenta las actualizaciones periódicas. Durante el proceso de actualización se mantendrá vigente el Plan de Manejo en ejecución.

Por definición, las Reservas de Biosfera son zonas protegidas de usos múltiples creadas

para la conservación de la biodiversidad y procesos ecológicos y para establecer maneras de utilización de los recursos por parte del ser humano sin necesariamente degradar el ambiente (UNESCO, 1990).

De lo expresado surge con meridiana claridad que la Mina Veladero se encuentra situada en la zona de zona de transición donde la actividad minera no está prohibida.

Además de la legislación, las autoridades nacionales elaboraron el Plan de Manejo Parque Nacional San Guillermo al cual nos remitimos³.

De los derrames de sustancias peligrosas de la mina Veladero.

En primer término, corresponde expresar que el proceso de lixiviación utilizado en Veladero, es en Valle y no en pila, no obstante, tanto uno como otro es utilizado en varias minas en todo el mundo, como un proceso legal y técnicamente admitido sin que pueda afirmarse válidamente que, por sí, el proceso pueda ser extremadamente peligroso para las comunidades y ecosistemas circundantes.

Que, previo a detallar los sucesos acaecidos como consecuencia de los incidentes producidos derivados de la explotación de la mina Veladero, resulta elemental negar categóricamente que se hayan producido cuatro (4) derrames a lo largo del Río Jáchal.

Que, el primero de los incidentes⁴ y el único que puede calificarse técnicamente⁵ como derrame, fue el producido el 13 de septiembre de 2015, ya que dio lugar a la liberación de solución cianurada en el arroyo Potrerillos, el cual se encuentra cercano a la mina Veladero.

Que, producido el incidente, el Gobierno de la Provincia de San Juan le encomendó a la OFICINA DE NACIONES UNIDAS DE SERVICIO PARA PROYECTOS (UNOPS) y al PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUMA) (quienes se encontraban realizando en la provincia de San Juan una auditoría de cumplimiento legal y ambiental de los cuatro (4) proyectos mineros⁶ en etapa de explotación), que se constituya *in-situ*, casi a las cuarenta y ocho (48) horas de producido el incidente, para delimitar y circunscribir espacialmente el impacto producido, efectuar múltiples muestreos de agua, suelo y aire, dimensionado el impacto en la flora, la fauna y la comunidad.

Que, en su informe UNOPS y PNUMA, fundamentalmente, detectaron la falta de impacto en las comunidades, puntualizando en los cursos de agua. Asimismo, se efectuaron recomendaciones que fueron progresivamente implementadas por el Gobierno de la Provincia de

³ https://sib.gob.ar/archivos/PLAN_MANEJO_PNSG_con_anexos.pdf.

⁴ Se considera incidente, todo suceso que altera el normal desarrollo de un proceso.

⁵ Técnicamente hay derrame cuando alguna sustancia sale de su continente. El continente en éste proceso minero es el Valle de Lixiviación, por lo tanto todo lo que no sale de éste Valle no puede ser considerado derrame.

⁶ A esa fecha, septiembre de 2015, los equipos técnicos de UNOPS y PNUMA se encontraban en la Provincia de San Juan, realizando una auditoría de cumplimiento legal y ambiental de los Proyectos Mineros que tenían, a tal fecha, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de Explotación, a saber: Veladero, Gualcamayo, Casposo y Lama-Pascua.

San Juan. A mayor abundamiento se adjunta digitalmente el mencionado informe⁷.

Que, en relación al incidente ocurrido el 08 septiembre de 2016 a las 02:30 hs. am, corresponde expresar que el mismo se produjo como consecuencia de un desacople en la cañería colectora y corrugada de 18" que transporta solución rica (de bajo contenido de cianuro) del área de lixiviación, hacia el Área de Alimentación de Solución Rica (SAASR). Dicho desacople fue producto del impacto de un trozo de hielo proveniente del talud superior de la pila de lixiviación, lo que produjo la liberación de solución rica o enriquecida en el colector.

Ante ello, resulta elemental expresar que la solución nunca traspasó los límites de la mina, ni ingresó a ningún cauce de agua, por lo cual, es falsa la imputación y erróneo calificar técnicamente, a tal incidente, como derrame.

Respecto a la supuesta confirmación de presencia de mercurio en el cauce del Río Jáchal, efectuada por grupos comunitarios y financiados por la Municipalidad de Jáchal, se niegan tales resultados de muestreos, ya que no sólo no se dieron a conocer, sino que llama poderosamente la atención que se desconozca que el mercurio total y otros metales pesados se encuentra presentes, como es públicamente sabido, naturalmente en los cauces de aguas de este punto de los Andes. Como lo indica la Directora del Centro de Investigación para la Prevención de la Contaminación Ambiental Minero Industrial Ing. Graciela Arredondo, en el Expte N° 1100000397/22, "Sr. Ministro no debe llamar la atención si ocasionalmente aparece mercurio total en el Río La Palca por cuanto son ríos de crecientes, y el mineral cinabrio (sulfuro de mercurio) esta presente en la composición mineralógica de las rocas del área." (Fecha del informe: 20/05/22)

Sobre la suspensión de las operaciones en la mina, corresponde expresar que el Gobierno de la Provincia ordenó la suspensión de actividades en Veladero, luego de haber recibido informes técnicos del Comité de Crisis conformado conjuntamente por la Autoridad Minera y técnicos del Área Ambiental de Veladero. Llevando a cabo campañas de monitoreos en aguas superficiales y subterráneas en el cauce del río Potrerillos.

Que, el 28 de marzo de 2017, siendo las 17:00 hs, un inspector da aviso de un incremento de solución en las tuberías de colección del sector sur del Valle de Lixiviación, lo que produjo un desacople de una tubería que conduce solución enriquecida. Al igual que lo acontecido en el incidente de septiembre de 2016, no hubo derrame, siendo absolutamente falsos los supuestos análisis de la Universidad Nacional de Cuyo en los que se confirma la presencia de mercurio en el Río Jáchal.

Insistimos en que resulta fundamental dejar en claro que ni en el año 2016, ni en el año 2017, los incidentes informados hayan derivado en derrames en algún afluente de la cuenca del Río Jáchal, o hayan siquiera traspasado los límites de la mina Veladero. Ni se puso en riesgo a la comunidad ni los derechos humanos de persona alguna.

⁷ <https://es.scribd.com/doc/312005814/Informe-final-sobre-Veladero>

Que, en relación al mentado derrame supuestamente ocurrido en febrero del corriente año, el documento suscripto por las relatorías expresa que, en junio de este año una periodista argentina independiente publicó un informe que revelaba datos sobre un cuarto derrame en la mina. Basando su análisis en las muestras de agua recogidas por la Universidad Nacional de Cuyo. Según se afirma, la periodista demostró que los niveles de mercurio, aluminio, manganeso, arsénico y plomo estaban por encima de las normas de agua para el consumo humano de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de Argentina y que los niveles de arsénico superan 33 veces los de la OMS, los de plomo 16 veces y los de aluminio 485 veces.

Al respecto, corresponde expresar que el Gobierno de la Provincia de San Juan está al tanto de la versión periodística sobre un supuesto derrame ocurrido en la mina Veladero en el mes de febrero, el cual se niega enfáticamente. Y se niega no sólo la ocurrencia del supuesto derrame, sino también que haya ocurrido incidente alguno, y del mismo modo, se niegan los supuestos resultados de los análisis sobre cuyos datos se sustentan, para efectuar la acusación de derrame, enfatizando en que jamás existió demostración alguna respecto de los valores de análisis informados. Ni la Provincia fue parte formal en contrastar las mediciones imputadas.

Que, en todas las muestras de agua de río no hay evidencia de aumento de parámetros por actividades mineras o humanas en la cuenca, tal como se desprende del informe elaborado por el Ingeniero químico Miguel Angel Más.

Que, por Expediente N° 1100-00397-2022, iniciado por el Centro de Investigación para la Prevención de la Contaminación Ambiental Minero Industrial (CIPCAMI) se adjuntan los resultados de muestras tomadas por dicho Centro, en la cuenca del Río Jáchal en el muestreo participativo de la Asamblea del Agua. En donde se expresa que no hay valor que evidencian aumentos de parámetros.

Impactos sobre las comunidades y el medio ambiente

El Gobierno de la Provincia de San Juan, siempre actuó con la previsión y acción oportuna que merecieron los incidentes ambientales que devinieron aisladamente de una actividad riesgosa como es la minería, ponderando el resguardo, protección de los individuos que integran las comunidades y poniendo énfasis en la preservación, conservación del ambiente en su totalidad.

De ahí, a afirmar irresponsablemente que el agua que utilizan las comunidades cercanas o del entorno a proyectos mineros para la irrigación de cultivos ha sido contaminada por mercurio y otros metales pesados, es una afirmación que desconoce la fuente de donde proviene esa agua, donde su calidad de origen tiene una carga natural de metales pesados⁸.

⁸ Según explica el Geólogo Julio Ríos Gómez, “El río Jáchal cuyos afluentes naturales entre otros son el río La Palca y el río Blanco, es un río cuyas aguas son muy salobres por naturaleza, de hecho el río Blanco recibe las aguas del río Salado que viene del límite entre Catamarca y La Rioja, lavando innumerables sedimentos con sulfatos, boratos y carbonatos, cargándose de cloruros mientras drena y lava en la casi totalidad de su longitud, rocas de origen volcánico y sedimentos terciarios salobres. El río La Palca recibe las aguas de los ríos Taguas y de La Sal, no es muy difícil pensar porque se llama así. Si a esto se le suma el arroyo de Iglesia, el cual bordea por el sur la localidad homónima,

El derecho de todos configura también el deber de todos. No se tolera ni la acción ni la omisión que pueda degradar el ambiente. La obligación legal de realizar estudios de impacto ambiental cualquiera sea el tipo de actividad que realicen los particulares (industrial, comercial y de servicios) y la atribución estatal de otorgar (o negar) certificados de aptitud ambiental, apunta al control de cumplimiento de este deber esencial.

La obligación de las autoridades a la protección del entorno constituye una obligación esencial del Estado nacional, provincial y municipal. Se ratifica así – constitucionalmente – la existencia previa de una compleja organización ambiental (ministerios, secretarías de Estado, áreas comunales) con competencia específica e irrenunciable. Las autoridades deben organizar actividades de fomento tendientes a preservar el medio (exenciones impositivas, educación ambiental, créditos para inversiones en industrias “limpias”) y obtener la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural y la diversidad biológica.

El agua es un elemento esencial para la vida y el Hombre tiene el Derecho humano básico, fundamental y universal de utilizarla para su subsistencia.

El Papa Francisco le dedica dos párrafos muy importantes en la Encíclica *Laudato Si, Sobre el Cuidado de la Casa Común*. El acceso al agua potable y segura es un derecho humano básico, fundamental y universal.

Dichos principios son respetados por el Gobierno de San Juan desde su Constitución Provincial arts. 108, 113 y 117 a 120 (régimen de aguas)⁹.

arroyo cuyo cauce se cruza cuando se accede a Rodeo desde el dique Cuesta del Viento viniendo desde Jáchal, el mismo presenta elevadísimos contenidos en arsénico, el cual hoy desemboca en el Dique mencionado y luego escurre por el río Jáchal. Entonces nos debemos preguntar, de qué tipo de contaminación se está hablando, sólo de la NATURAL, de lo que va cargando el río a lo largo de su larguísima cuenca y de sus numerosísimos afluentes. Se debe recordar que estos ríos de alta montaña, en época de deshielo, van con muchísima turbidez, producto de la cantidad de sólidos que llevan disueltos en suspensión (arcillas y sales, fundamentalmente). Cualquier muestra tomada sea en el río La Palca, sea en el Blanco o peor aún, próxima a la ciudad de Jáchal, dará valores muy por encima de lo permitido en cloruros, sulfatos, boro, arsénico, manganeso y aluminio (este último proveniente de los materiales arcillosos que lava y transporta en solución). Por todo este detalle de contenidos salobres, de metaloides y de metales, es que la población de Jáchal se abastece de un acueducto construido entre los años 2008/2009, y que toma el líquido elemento de pozos ubicados en la denominada Pampa del Chañar a unos 20 km al Norte, y que no tienen ninguna relación con el Río Jáchal. El análisis realizado por laboratorios de la Universidad Nacional de Cuyo, sólo muestran la verdad en contenido de las aguas de un río absolutamente salobre, ya confirmadas por diferentes expediciones realizadas por el Instituto Nacional de Minería y Agricultura, y del Gobierno de San Juan allá por los años 1943, 1944, 1946 (ver "El Río Jáchal y sus aguas salobres" del Dr. H.G. Bosque, 2001. Editado por D&C Visual, Bs As, Junio 2007). En ese trabajo y en otros posteriores realizados por el CFI (Consejo Federal de Inversiones) junto al CRAS (Centro regional de Aguas Subterráneas), hoy Instituto Nacional del Agua (INA) en las décadas del '70 y '80, y más recientemente profesionales de la Universidad de Surrey (2004/2005) en conjunto con profesionales de Río Negro (estudiando la relación boro-salud humana) demostraron el altísimo contenido que el río Jáchal y sus ríos afluentes poseían en Boro (promedio de 7,47 mg/l en los ríos Jáchal y Huaco) o río La Palca con 3,44 mg/l, entre otros valores. (Ver Lhon, Ward, Hill, Marcilla y Allende, 2005. Univ. de Surrey, Guildford, Surrey, UK)".

⁹ Artículo 117. Régimen de aguas. “Corresponde a la provincia reglar el uso y aprovechamiento de todas las aguas del dominio público existente en su territorio. La provincia puede conceder en la forma que determine una ley, el uso de las aguas para la agricultura y otros fines especiales. Tales concesiones no podrán limitar el derecho de la Provincia de usar esas aguas para sus fines de interés general. El derecho natural de usar el agua para bebida de las personas, necesidades domésticas o abrevaderos, queda sujeto a los reglamentos generales que dicte la autoridad competente. La concesión de uso y goce del agua para beneficio y cultivo de un predio, constituye un derecho inherente e inseparable del inmueble y pasa a los adquirentes del dominio, ya sea a título universal o singular”.

En realidad, el acceso al agua potable y segura es un derecho humano básico, fundamental y universal, porque determina la sobrevivencia de las personas, y por lo tanto es condición para el ejercicio de los demás derechos humanos.

Este mundo tiene una grave deuda social con los pobres que no tienen acceso al agua potable, porque eso es negarles el derecho a la vida radicado en su dignidad inalienable. Esa deuda se salda en parte con más aportes económicos para proveer de agua limpia y saneamiento a los pueblos más pobres. Pero se advierte un derroche de agua no sólo en países desarrollados, sino también en aquellos menos desarrollados que poseen grandes reservas.

Esto muestra que el problema del agua es en parte una cuestión educativa y cultural, porque no hay conciencia de la gravedad de estas conductas en un contexto de gran inequidad, reafirmando la idea que el agua es un recurso escaso e indispensable y es un derecho fundamental que condiciona el ejercicio de otros derechos humanos.

Corresponde expresar la falsedad de acerca de que el Gobierno no informó sobre las medidas de recomposición ambiental tras los derrames (tal como se expresó *ut-supra* sólo el evento de septiembre del año 2015 puede ser considerado como derrame).

Respuesta del Gobierno

Desde el Gobierno de San Juan, dentro de la línea comunicacional informativa que existe en el Ministerio de Minería y sus dependencias (Secretarías, Direcciones y dependencias Técnicas), siempre se ha informado con oportunidad y premura a la población en general, valorando el ítem de graduación de alertas que van de un máximo a un mínimo dentro de parámetros articulados y evaluados, tomando en cuenta la dimensión cautelosa de la información a transmitir, merituando riesgo, sin dejar de minimizar peligro alguno y obrando con responsabilidad institucional que merece la situación en relación a la actividad riesgosa como es la actividad minera.

Que el Gobierno incorporó un valor fundamental e inmutable como el cuidado paralelo y

Artículo 118. Administración de las aguas. “Todos los asuntos que se refieran al uso de las aguas públicas, superficiales o subterráneas, están a cargo del Estado provincial en la forma que determine la ley”.

Artículo 119. Concesiones. “Serán otorgadas las concesiones de aguas, en la forma que determine la ley: Para abastecimiento a poblaciones o explotaciones agrícolas. Para usos industriales o energía hidráulica, que emplean caudales de ríos, lagos, arroyos o canales o ubican sus instalaciones en las márgenes o lechos. Estos permisos podrán otorgarse siempre que no implique consumo de agua sino en mínima proporción, sean por tiempo limitado y no perjudiquen los cultivos realizados en los derechos ya concedidos”.

Art. 120.- Obras hidráulicas. “Las obras fundamentales de aprovechamiento de aguas y su distribución mediante canales, deben ser dispuestas por ley”.

Código de Aguas Ley N° 4392 -texto ordenado en el año 1997.

Decreto 2.489/05 aprueba las Normas de Procedimiento para el Control de Descargas de Efluentes Industriales a los Cuerpos Receptores. Ley N° 348-L reglamentada por el Decreto 2.107/06, determina la adopción de las medidas necesarias para prevenir toda alteración de las aguas, superficiales y subterráneas, respetando los parámetros de vuelco industrial.

Ley N° 238-A se crea la Sociedad "Obras Sanitarias Sociedad del Estado – San Juan", (O.S.S.E). La misma tiene a su cargo los asuntos relativos a la administración y control de los servicios de provisión de agua potable, desagües cloacales e industriales y de saneamiento básico.

respeto del ecosistema y de las poblaciones que dependen del mismo, esa sostenibilidad alcanzar al bienestar humano y el bienestar del ecosistema de manera conjunta, se visualiza en el tiempo y los resultados que entendieron paulatinamente a partir de la información y realidades evidenciadas, en terreno durante el ciclo de vida completo de la mina y las contribuciones positivas de la actividad, habiendo logrado desarrollo de habilidades viables que han fortalecido a las comunidades.

La información recibida, imputando ocultamiento de derrames tóxicos, es un absurdo sacado de cualquier contexto, al punto que jamás existió intoxicación comprobada o caso alguno testigo que muestre semejante daño a la población, sin ponderar que se está hablando de vidas humanas. No hay evidencia alguna, respecto de los incidentes mencionados, en los cuales se haya afectado directamente la integridad física de persona alguna. Por ejemplo, el documento habla de que en el año 2017 aparecieron peces muertos en el embalse Cuesta del Viento, al respecto se informan las conclusiones de la investigación que a tal efecto elaboró la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, habiéndose concluido que: *“Los datos obtenidos durante la fecha de muestreo sólo representan un estado particular del momento de la toma de las muestras. No se encontraron evidencias de otro tipo de alteraciones que pudiera haber ocasionado la muerte de los peces. Por lo tanto la mortandad de peces observados puede deberse a las variaciones del caudal del dique lo que ocasiona el arrastre de sedimentos que alteran las condiciones normales para la supervivencia del pejerrey.”*¹⁰

Insistir en que las únicas respuestas del Gobierno de San Juan después que la empresa anunciara derrames e incidentes ambientales en el año 2015 y 2016, fue suspender actividades de la mina, es desconocer, no sólo el andamiaje impuesto desde el Gobierno con apego a la legislación vigente tanto provincial, nacional e internacional sino su implementación preventiva.

Resulta elemental expresar que la actividad minera que se lleva a cabo en la Provincia de San Juan, como en muchas otras partes del mundo, es una actividad primaria lícita, además de ser fundamental para el crecimiento y desarrollo de los pueblos en donde se realiza. Dicha actividad, tal y como se desarrolla en la Provincia de San Juan, se lleva a cabo en perfecta armonía e irrestricto resguardo y aseguramiento de los Derechos Humanos reconocidos Universal y Regionalmente.

Sólo desde un prejuicio erróneo, puede afirmarse que la actividad minera, resulta por sí misma, una actividad meramente contaminante, y por ello, que violenta derechos humanos.

Como cualquier actividad industrial, la actividad minera, no está exenta de la ocurrencia de incidentes. Es decir, que pueden perfectamente acaecer eventos que no pueden ser previstos, o que de ser previstos, no pueden ser evitados. Por ello, es fundamental la existencia de una

¹⁰ Dicho informe fue realizado por los profesionales de Campo: Alejandro Gómez y Pablo E. Pastor. Análisis de Laboratorio: Irma Moreno Terzano. Todos ellos personal de la Secretaría de Ambiente de Desarrollo Sustentable.

Autoridad que no sólo controle y prevenga la existencia de posibles eventos, sino que también adopte las medidas adecuadas ante ellos.

Los incidentes que han ocurrido, han sido públicamente reconocidos e informados a la comunidad. Pero si no han ocurrido otros incidentes, es porque existen mecanismos de prevención y control, con lo cual, afirmar livianamente que el Gobierno Provincial no ha adoptado otra actitud que la de sólo suspender las actividades temporalmente en la mina, resulta falso e irresponsable.

Es dable expresar que la Provincia de San Juan, en su condición de Estado Federativo del Estado Argentino, se encuentra sujeto constitucional y convencionalmente al Estado de Derecho. No estamos frente a un Estado en donde no se encuentren garantizados los derechos humanos, a modo de ejemplo, se puede expresar que en la Constitución de la Provincia de San Juan, se le otorga a la Convención Americana sobre Derecho Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) estatus de anexo de igual valía. Por lo que, la mentada preocupación respecto a posibles violaciones sobre Derechos Humanos resulta absolutamente inverosímil.

No debe perderse de vista, que desde la doctrina del "margen de apreciación nacional", en materia de derechos humanos, debe posibilitarse a los Estados un espacio de maniobra interna en la interpretación y aplicación de las normas convencionales. Tal doctrina, que encuentra su origen en el Sistema Europeo de Derechos Humanos¹¹, y es definida y caracterizada por Rosatti como "la potestad inherente a la soberanía de los Estados Nacionales, ejercida en concordancia con el orden público internacional, para evaluar si una norma, decisión o interpretación internacional emitida en ejercicio de una competencia i) derivada del orden internacional, ii) disputada entre dicho ámbito y el nacional, iii) insuficientemente regulada, o iv) aquejada de polisemia, y destinada a ser aplicada en su territorio, lesiona normas, principios o valores de la Constitución Nacional"¹².

Para el caso que nos ocupa, es dable advertir que en la Provincia de San Juan, la protección y defensa del ambiente, y con él la protección de los derechos ambientales se debe necesariamente conjugar con la noción de Sustentabilidad. Es el modelo de un estado con Desarrollo Sustentable, reconocido Constitucional¹³ y Convencionalmente¹⁴, en el que se cimientan las políticas activas que se aplican en la Provincia de San Juan, en donde se garantiza el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Que, respecto del rol del Gobierno Nacional¹⁵, corresponde expresar que, en 2020 la

¹¹ No está incluido en forma expresa en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), sino que es una creación pretoriana del SEDH a través de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), como último intérprete del CEDH

¹² ROSATTI, Horacio, "El margen de apreciación nacional y el margen de apreciación local", Revista de Derecho Público 2018-2: derechos humanos y nuevas tecnologías-II, Rubinzel-Culzoni, Santa Fe, 2018, págs. 653/654.

¹³ Ver artículo 41° de la Constitución Nacional.

¹⁴ Ver Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, entre otros.
<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

¹⁵ Ver el informe de ambiente y minería en; https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/09-ineria_ia_2020.pdf,

Secretaría de Minería de Nación, planteó la necesidad de elaborar una planificación estratégica para el desarrollo minero basada en la sostenibilidad, contemplando una minería sustentable mediante un uso responsable, racional y ético de los recursos naturales y del ambiente; inclusiva, a través del crecimiento económico de los territorios; integrada a la cadena de valor; y competitiva como factor de eficiencia productiva del proyecto en todas sus etapas. Todo ello dentro de un marco de institucionalidad, entendido como el conjunto de reglas que estructuran la interacción entre los actores de la industria y la comunidad. Dicha planificación estratégica fue aprobada en 2020 mediante la Resolución 47/20 de la Secretaría de Minería, sobre la base de dos aspectos. El primero de ellos, orientado al largo plazo y basado en la formulación de un “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino” (PEDMA) como una iniciativa tendiente a elaborar una estrategia general de futuro para el desarrollo minero nacional en los próximos 30 años. El segundo contempla la articulación estratégica con acciones a corto y mediano plazo mediante un plan de gestión pública estructurado con 7 objetivos estratégicos y 18 programas de gestión 2020/2023. Durante 2020, la minería en Argentina fue declarada “actividad esencial” en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia de COVID-19. Este nuevo contexto de operación requirió la adecuación de los procesos y regímenes de trabajo a un marco de prevención general y de cumplimiento de las medidas de salud y seguridad ocupacional. Dicho ajuste requirió del esfuerzo mancomunado y articulado entre los organismos mineros de Nación, de las provincias y del sector privado para, entre otros, definir protocolos específicos para la prevención y tratamiento del COVID-19 en proyectos mineros para la protección de los trabajadores y las comunidades, a fin de asegurar el cumplimiento del Sistema Ambiental Minero Preventivo y contribuir, a través de recursos, capacidades operativas y desplegadas, a prevenir y gestionar la epidemia en los ámbitos locales de operación.

La Secretaría de Minería llevó adelante acciones tendientes a fortalecer las capacidades y herramientas ambientales, sociales y regulatorias con las que cuenta el sector minero argentino para una adecuada gestión socioambiental de la actividad. Para ello se trabaja con las provincias en un conjunto de temas relacionados con la sostenibilidad de la actividad minera, teniendo como guía para la orientación de las acciones los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Este trabajo se realiza en el marco de la “planificación estratégica” mencionada anteriormente, que cuenta con dos líneas de acción. Planificación a treinta años, durante 2020 se impulsó la formulación de un “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino” (PEDMA), mediante la constitución de una Mesa Facilitadora integrada por diversos sectores e instituciones de la Argentina, la cual elaboró un documento con una visión compartida para ser profundizada por una Mesa Nacional, ámbito en el cual se desarrollarán los acuerdos para la elaboración del PEDMA durante 2021. La Mesa Nacional está constituida por instituciones del país representativas de organismos gubernamentales nacionales, provinciales y municipales; instituciones científicas; sindicatos; empresas y gremiales empresarias; académicos; profesionales; organizaciones de la sociedad

civil y religiosas, entre otros.

Programas de gestión 2020/2023, dentro los siete objetivos estratégicos en que se estructuraron los programas de gestión 2020/2023, cabe destacar el Sexto Objetivo Estratégico que aporta a contribuir a la preservación ambiental, ejerciendo la supervisión establecida por la Ley 24.585 y garantizando el uso sostenible de los recursos naturales. Se compone de los siguientes programas: Programa 15. Programa Nacional de Sustentabilidad Minera. Programa 16. Desarrollo Comunitario. Programa 17. Diagnóstico de Activos y Pasivos Ambientales de la Minería. El desafío del sector minero se concentra en fortalecer los aportes positivos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) minimizando los impactos ambientales y sociales negativos, y maximizando los positivos, a través del desarrollo de herramientas de gobernanza sólidas del sector y con una mirada integradora que permita comprender de manera certera los aspectos ambientales, sociales y económicos . Los Programas de Gestión 15, 16 y 17 son ejecutados por la Subsecretaría de Política Minera de la Secretaría de Minería, a través de la Dirección Nacional de Producción Minera Sustentable y sus Direcciones de línea: Dirección de Desarrollo Comunitario (Programa 16); Dirección de Gestión Ambiental Minera (Programa 17). Asimismo, otros programas de gestión 2020/2023 que responden al Tercer Objetivo Estratégico destinado a transformar el desarrollo de la actividad minera en oportunidades de desarrollo integral de las personas y las comunidades, son: el Programa 9: Fortalecimiento de la Cadena de Valor Minera y el Programa 10: Desarrollo Estratégico del Capital Físico, ejecutado desde la Subsecretaría de Política Minera de la Secretaría de Minería, a través de la Dirección Nacional de Cadena de Valor e Infraestructura Minera, Subsecretaría de Política Minera, donde se destacan acciones vinculadas con la minería social a través del apoyo a microemprendimientos.

Es oportuno destacar que dicha planificación estratégica para el desarrollo minero de la argentina, alineados a los objetivos del desarrollo sostenible de ONU, fue el resultado de la concepción, visión y experiencia de profesionales sanjuaninos con vasto conocimiento de la actividad minera, formados en el concepto de la minería sustentable en sus dimensiones sociales, ambientales y productivas. Para la elaboración de este plan, existió apoyo técnico, metodológico, y financiero del BID.

A la fecha, San Juan continúa siendo modelo en el desarrollo minero en la Mesa Nacional sobre Minería Abierta a la Comunidad (MENMAC) el cual es un encuentro federal en donde todos los actores involucrados en la minería pueden debatir en base a información fidedigna, la última se realizó en el Departamento Iglesia, participaron proveedores, intendentes y la comunidad en general, sin contar con la presencia de la Asamblea Jáchal No Se Toca a pesar de ser invitada a todas las instancias de participación.

Es dable destacar que la Provincia de San Juan, ha solicitado su incorporación a la Iniciativa Internacional para mejorar la Transparencia (EITI) y la rendición de cuentas de las industrias

extractivas a través de la publicación, verificación completa y divulgación de información sobre asuntos clave en la gestión de los recursos hidrocarburíferos y mineros. Argentina forma parte de EITI desde 2019, junto a más de 50 países.

Respuesta a los asuntos requeridos:

1.- En relación a proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación a las alegaciones expresadas, nos remitimos a los comentarios han sido efectuados *ut-supra*.

2.- Sírvasse proporcionar información sobre medidas que el Gobierno provincial y nacional ha tomado o planea tomar para identificar y responder a los impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente causados por los derrames mencionados anteriormente, incluyendo la recomposición ambiental. Asimismo, sírvase indicar qué medidas ha adoptado el Gobierno Nacional y provincial para evitar que se sucedan nuevos derrames.

En primer lugar, corresponde rechazar enfáticamente que se haya violado derecho humano alguno o se haya producido afectación al medio ambiente. Reafirmando el rechazo, en segundo lugar, que se hayan producido cuatro (4) derrames.

Respecto de tal asunto, y tal como se ha mencionado *ut-supra*, tanto el Gobierno Provincial, como Nacional, protegen el ambiente garantizando su cuidado, la educación y participación de los ciudadanos y ciudadanas, controlando el impacto ambiental que puedan causar las personas.

Los objetivos de Política Ambiental de: Asegurar la calidad de los recursos ambientales; Mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras; Fomentar la participación social en materia ambiental; Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; Mantener el equilibrio de los sistemas ecológicos; Asegurar la conservación de la diversidad biológica; Prevenir los efectos peligrosos que las personas generan sobre el ambiente; Promover cambios de conductas a través de la educación ambiental; Organizar la información ambiental y asegurar el libre acceso a esa información; Establecer un sistema federal para implementar políticas ambientales; Establecer procedimientos para minimizar y prevenir riesgos y emergencias ambientales y recomponer los daños causados por la contaminación ambiental, el Gobierno de la Provincia de San Juan, ha implementado medidas tendientes a identificar y responder a impactos al ambiente y eventuales derechos humanos de las comunidades, revisándose cuidadosamente toda la documentación del proyecto a fin de identificar riesgos, realizando consulta a expertos e involucramiento de las partes interesadas. Adopción de las medidas preventivas oportunas maximizando la matriz de probabilidad e impacto como herramienta que permite establecer prioridades a la hora de mitigar posibles riesgos, e implementar soluciones ante acontecimientos que pueden ocurrir en un proyecto, dentro del plan de gestión ambiental que incluye el plan de contingencias de sucesos naturales y antrópicos.

Corresponde informar que, tras la ocurrencia del único derrame producido en la mina

Veladero (septiembre de 2015), el Gobierno de la Provincia de San Juan, no sólo se avocó a sustanciar un proceso sumarial a fin de determinar las causas del mismo, sino que se le exigió a la empresa operadora del proyecto minero Veladero, la implementación de medidas tendientes a evitar posibles impactos, como por ejemplo: reforzar el sistema de cañerías; cubrir válvulas de venteo con materiales que impiden el congelamiento de las mismas; levantar y duplicar las bermas de contención del Sistema de Lixiviación en Valle (SLV); Implementar medidas de alertas tempranas respecto del Sistema de Recuperación de Fugas (SRRF); construir tres (3) piletas de contención adicionales.

Respecto de las medidas de recomposición ambiental, cabe expresar que, como se advirtió *ut-supra*, no se constataron evidencias de anomalías asociadas al incidente ambiental por fuera de las zonas 0 y 1, es decir, las zonas contenidas en la mina. Tal fue la conclusión al que arribó el Programa de fortalecimiento de las capacidades de gestión y control ambiental del Gobierno de la Provincia de San Juan. Proyecto PNUD ARG/13/010, afirmándose que *“En términos generales, pueden advertirse impactos asociados al incidente ambiental en las Zonas 0 y 1 (es decir, las más cercanas al punto de descarga), mientras que en las restantes zonas, sobre la base de las determinaciones analíticas en muestras de agua y sedimentos y los estudios limnológicos, no se han constatado evidencias de anomalías asociadas al incidente ambiental. Tal conclusión se obtuvo en base a los resultados de cinco campañas de muestreo realizadas entre el 18 de septiembre y el 1 de noviembre de 2015.”*¹⁶ Cabe destacar, que para tal estudio se realizaron casi 10.000 muestras.

Asimismo, y aunque los incidentes ocurridos en los años 2016 y 2017, no fueron derrames tal como se explicó *ut-supra*, además de las medidas ya consignadas, la Autoridad Minera colocó cámaras de seguridad con monitoreo continuo las veinticuatro (24) horas con transmisión remota y en tiempo real para que la Autoridad Minero Ambiental pueda monitorear a distancia lo que ocurre en el Valle de Lixiviación. Poniéndose a disposición, si así fuera requerido, el código de acceso al sistema remoto, el cual es único, por sus características en América Latina.

Por otra parte, cabe destacar que el Gobierno de la Provincia de San Juan a través de la Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero cuenta con el laboratorio más completo y tecnológico del país para analizar suelo, aire y agua, el cual surgió de un convenio entre la Provincia de San Juan y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón.

Con relación al cuarto evento denunciado, como lo indicara la Directora del CIPCAMI, respecto a la supuesta confirmación de presencia de mercurio en el cauce del Río Jáchal, efectuada por grupos comunitarios y financiados por la Municipalidad de Jáchal, se niegan tales resultados de muestreos, ya que no sólo no se dieron a conocer, sino que llama poderosamente la atención que se desconozca que el mercurio total y otros metales pesados se encuentra

¹⁶ https://documen.site/download/documento-proyecto-aumin-san-juan_pdf

presentes, como es públicamente sabido, naturalmente en los cauces de aguas de este punto de los Andes. Como lo indica la Directora del Centro de Investigación para la Prevención de la Contaminación Ambiental Minero Industrial Ing. Graciela Arredondo, en el Expte N° 1100000397/22, "Sr. Ministro no debe llamar la atención si ocasionalmente aparece mercurio total en el Río La Palca por cuanto son ríos de crecientes, y el mineral cinabrio (sulfuro de mercurio) esta presente en la composición mineralógica de las rocas del área." (Fecha del informe: 20/05/22).

3.- Sírvasse proporcionar información sobre las medidas que ha adoptado el Gobierno provincial y nacional para garantizar y supervisar que las empresas involucradas en los derrames hayan adoptado medidas de recomposición ambiental en los ríos y demás recursos naturales dañados, así como en las comunidades afectadas.

Al respecto, tal y como venimos expresando, no se ha producido, como consecuencia de ninguno de los incidentes, daño alguno a las personas o recursos naturales por los cuales haya tenido que adoptarse medidas de recomposición ambiental.

En el informe de UNOPS¹⁷, se efectuaron una serie de recomendaciones, las cuales fueron adoptadas en su totalidad por el Gobierno de la Provincia de San Juan a través de la Autoridad Competente e incorporadas a la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental, para ser tomadas en cuenta y evaluadas por los organismos integrantes de la Comisión Interdisciplinaria de Evaluación Ambiental Minera, a través de sus dictámenes técnicos-científicos fundados. Las acciones recomendadas resultaron las siguientes: 1. Confinamiento de aguas superficiales y subterráneas mediante barreras hidráulicas (como por ejemplo, la activación de las bombas de contingencia BCRP) y bombeo de dichos líquidos al SLV; 2. Confinamiento mediante construcción de un dique de tierra para evitar el transporte hídrico de sedimentos; 3. Remoción de los sedimentos depositados en la planicie aluvial del río Potrerillos, aguas abajo de la descarga del Canal de Desvío Norte, a fin de evitar el transporte fluvial de contaminantes; 4. Disposición de dichos sedimentos en el SLV; 5. Luego de la remediación ambiental del área, contemplar la evaluación de la implementación de un programa de revegetación de vegas a fin de permitir la más pronta recuperación del ecosistema impactado; 6. A efectos de evaluar la eficiencia de estas medidas y la necesidades de eventuales ajustes se recomienda la extensión en el tiempo de los estudios de monitoreo sobre aguas superficiales, subterráneas y limnología durante un término de doce (12) meses a fin de contar con información que permita su evaluación durante, al menos, un (1) ciclo hidrológico; 7. Considerando que la descarga de contaminantes procedentes del SLV ha traspasado las barreras de contención diseñadas para el proyecto Veladero, se considera pertinente recomendar a la autoridad minera que desarrolle un estudio de riesgo orientado a evaluar la necesidad de reformular el sistema de barreras actualmente existente.

¹⁷ <https://es.scribd.com/doc/312005814/Informe-final-sobre-Veladero> ,pág. 363.

4.- Sírvese proporcionar información sobre las razones por las que la zona de la mina Veladero no estaría incluida en el inventario de glaciares y qué medidas está adoptando el Gobierno de su Excelencia para su debida inclusión.

En primer término, debe negarse enfáticamente, la afirmación referida a que la zona de la mina Veladero no estaría incluida en el inventario de glaciares.

La minería argentina y el Gobierno de San Juan considera que proteger los glaciares es necesario, y resguardarlos es una obligación ineludible de la sociedad en general. Ningún emprendimiento minero puede comenzar sus actividades sin antes contar con la evaluación y aprobación ambiental de la autoridad competente.

A ese efecto, y conforme también lo disponen las leyes vigentes, las empresas presentan su informe de impacto ambiental que debe ser actualizado, como mínimo, cada dos años. Tanto los informes de impacto ambiental como sus actualizaciones, y las evaluaciones de los mismos, tienen en cuenta la protección del ambiente en general, incluidos los glaciares y otros cuerpos de hielo.

Asimismo, las autoridades competentes, con asistencia de diversos institutos y participación ciudadana, realizan monitoreos periódicos para verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones ambientales exigibles, que, para el caso de los glaciares y demás cuerpos de hielo, incluyen a distintos organismos públicos y universidades, como por ejemplo el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), Secretarías Provinciales de Ambientes y Direcciones Provinciales de Minas.

Con anterioridad a la sanción del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial N° 26.639 (LNG), y en consonancia con el objetivo de proteger los glaciares y otras geoformas que pudieran cumplir una función hídrica, provincias como la nuestra, dictaron sus propias legislaciones sobre la materia en el entendimiento de que la facultad de legislar sobre recursos naturales propios se encuentra dentro de los poderes no delegados a la Nación por las provincias (artículos 121 y 124 de la Constitución Nacional), correspondiendo únicamente a la Nación el dictado de los presupuestos mínimos de protección ambiental que no alteren las jurisdicciones provinciales (artículo 41 de la Constitución).

Se reitera que la Provincia de San Juan ya en año 2004, le encomendó al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) (unidad ejecutora del CONICET y un ámbito por excelencia de interacción científica – académica), la ejecución de un Estudio de Investigación: “Ambiente y Procesos Glaciares y Periglaciares en Lama – Veladero, San Juan, Argentina”, con el objeto de realizar un relevamiento de las formas y procesos glaciares, periglaciares, las fluctuaciones que experimentaron los glaciares durante los últimos 46 años (1959 -2005) y el análisis del comportamiento hidrológico en la zona de emplazamiento de los Proyectos Lama y Veladero. La responsable técnica del equipo de investigadores fue la Dra. Lydia

Elena Espizúa, investigadora del CONICET y el Estudio e Informe respectivo.

Por lo cual, la afirmación referente a que la zona de la mina Veladero no estaría incluida en el inventario de glaciares resulta falsa, tal como queda acreditado y ratificado con el Inventario de Glaciares¹⁸ realizado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) en cual se le dedica un capítulo referido expresamente a la subcuenca del río blanco superior¹⁹.

5.- Sírvese proporcionar información sobre las medidas tomadas para consultar a las personas afectadas y para llevar a cabo el monitoreo de los efectos de los derrames sobre las personas y el medio ambiente.

Hemos sostenido a lo largo de este escrito, sobre la base de los estudios aludidos, que sólo hubo un derrame (año 2015) y que no hubo afectación ni a las personas, ni al ambiente.

No obstante ello, resulta importante destacar que ha sido instaurado un sistema de monitoreo comunitario y participativo, en donde el resultado de los análisis es publicado en la Biblioteca Municipal del Departamento de Jáchal. Ello se mantiene hasta la fecha.

Asimismo, contamos con proceso de participación ciudadana²⁰ necesaria y esencial, tal como se infiere de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Nacional²¹ de todo proceso en donde se encuentren en juego intereses y derechos ambientales, cabe tener presente que la normativa local ordenó publicar edictos en un medio gráfico y en un medio televisivo locales, los de mayor difusión, invitando a la Participación Ciudadana a través de un proceso de consulta pública.

¹⁸ <https://www.glaciaresargentinos.gob.ar/>

¹⁹ https://www.glaciaresargentinos.gob.ar/wp-content/uploads/provincias/San_Juan/docs/informes/informe_final_blanco-superior_APN_24-04-2018.pdf

²⁰ Cabe señalar, que el derecho a la participación ciudadana ha sido reconocido con la incorporación de diversos tratados internacionales con jerarquía constitucional en el artículo 75° de la Constitución Nacional, inc. 22, y garantizado en nuestra Carta Magna en los artículos 1° (referido a la forma republicana de gobierno) , 33° (referido a los derechos y garantías implícitos), 41° y 42° (que protegen los derechos de la tercera etapa del constitucionalismo, como los referidos al ambiente y consumidores y usuarios). Corresponde añadir que la Ley General del Ambiente, en su artículo 21°, exige una instancia de participación ciudadana, principalmente, en procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

²¹ En las causas “Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas de la Patagonia c/ Santa Cruz, provincia de y otro S/ amparo ambiental” y CSJ 4390/2015 y “Fundación Banco de Bosques para el Manejo Sustentable de los Recursos Naturales c/ Santa Cruz, provincia de y otros s/ incidencia de medida cautelar”, la C.S.J.N. hizo lugar a una medida cautelar, ordenando la suspensión de las obras “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner - Gobernador Jorge Cepernic”, hasta que se implemente el proceso de evaluación de impacto ambiental y audiencia prevista en la ley 23.879, o hasta el dictado de la sentencia definitiva, lo que suceda en primer término. Es decir, que no se había cumplido, en el caso, con el proceso de participación ciudadana, (en el caso, la Ley exige audiencia pública). Ante una similar situación, la Corte había resuelto en el año 2007, en la causa “Villivar, Silvana Noemí c/ Provincia del Chubut y otros”, en donde se desestimó un recurso de queja, puesto que no se había dado cumplimiento con lo dispuesto en la normativa provincial que exigía audiencia pública como forma de participación ciudadana, prevista en el artículo 6° de la ley 4032, en la cual se debía pronunciar expresamente aprobando, modificando o rechazando el estudio de impacto ambiental presentado por las empresas mineras de conformidad con lo previsto en el art. 7° de dicha ley local.

Este deber se cumplirá respetando los siguientes criterios o recaudos: a) La difusión de edictos se hará con la antelación suficiente, que garantice efectivamente los derechos de consulta y de opinión de la ciudadanía. b) Los edictos son el instrumento de convocatoria a la consulta ciudadana, que tiene el carácter de instancia obligatoria, previa a la Declaración de Impacto Ambiental. c) La consulta ciudadana deberá ser satisfecha, con un mecanismo abierto de atención, provisión de información y documentación a quienes lo requieran, por parte de la Autoridad de Aplicación; d) El informe de Impacto Ambiental del Proyecto citado, deberá estar a disposición de la ciudadanía durante sesenta días corridos.

Que, reglamentando tales puntos, la Resolución N° 028-MPyDE-2005, dispone expresamente que, la participación ciudadana prevista en el Decreto 1815/04, se abrirá con la publicación de edictos en el Boletín Oficial y publicitar en Diario de Cuyo (de mayor circulación) y medio televisivo abierto local, por el término de cinco (5) días hábiles, poniendo a disposición de toda persona física o jurídica con interés en su consulta.

Asimismo, la normativa expresa que el informe se encontrará a disposición para Consulta Pública por el término de sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente a la última publicación disponiéndose a tal efecto una copia completa del I.I.A. en la sala de reuniones del hoy Ministerio de Minería, debiendo llevarse un registro de consulta, en la que se hará constar nombre y apellido del interesado, documento, fecha y firma de todos aquellos que consulten el expediente. El listado de las personas se agregará al I.I.A. En el caso de personas jurídicas, u otras organizaciones, quien se presente deberá acreditar la representación correspondiente. La normativa también prevé que las personas humanas y/o jurídicas que hayan consultado el informe de impacto ambiental, presenten observaciones u objeciones debidamente fundadas. Debiendo dirigirse las mismas, a la Comisión Interdisciplinaria de Evaluación Ambiental Minera (CIEAM) por mesa de entradas del Ministerio de Minería. Tales observaciones u objeciones deben ser presentadas dentro del plazo de quince (15) días corridos, contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de consulta pública. Todas las observaciones y opiniones se incorporarán al expediente a los fines de permitir una mejor evaluación.

Por su parte, no debe perderse vista que mediante Ley N° 1600²² se creó en la Provincia de San Juan, la figura del Procurador Ambiental Minero cuyo ámbito de actuación serán en los yacimientos situados en la jurisdicción departamental a la que representan y en la zona de influencia. Todo lo cual, coadyuva y refuerza la existencia de monitoreos participativos.

6.- Sírvese especificar las medidas que ha adoptado el Gobierno de su Excelencia para garantizar al público su derecho a recibir información oportuna y accesible sobre los efectos de los derrames en la salud y el medio ambiente.

²² <https://minio.legsanjuan.gov.ar/normasconsolidaciones/1748/LP-1600-P.PDF>

Que, existe en nuestro ordenamiento legal una manda que es específica al Derecho Ambiental, en virtud del artículo 41° de la Constitución Nacional, que expresa en su parte pertinente "...Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementirlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales...", dictándole así en el ámbito nacional la Ley N° 25.831 art. 3 y cc, el que expresa que toda información en poder del Estado se presume Pública, por ello accesible para todas las personas, es un derecho al acceso a la información , que comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir copia, analizar, procesar, reutilizar y redistribuir libremente la información, salvo excepciones previstas por esta Ley. Este principio no es absoluto, en tanto que no interfieran en el normal desenvolvimiento de los pasos que deben llevarse a cabo por parte de la respectiva comisión de evaluación.

Que, la ley N° 25.831 expresa en su articulado lo siguiente: "ARTÍCULO 1° — Objeto. La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas." "ARTÍCULO 2° — Definición de información ambiental. Se entiende por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente." "ARTÍCULO 3° — Acceso a la información. El acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada. Para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado. Se deberá presentar formal solicitud ante quien corresponda, debiendo constar en la misma la información requerida y la identificación del o los solicitantes residentes en el país, salvo acuerdos con países u organismos internacionales sobre la base de la reciprocidad. En ningún caso el monto que se establezca para solventar los gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada podrá implicar menoscabo alguno al ejercicio del derecho conferido por esta ley."

Asimismo, el Decreto Reglamentario de la mencionada Ley establece en su articulado lo siguiente: "ARTÍCULO 2.- Es información pública ambiental aquella que esté relacionada con la calidad ambiental, referida a las actividades que desarrollen los requeridos, cualquiera sea el tipo de soporte que la documenta. Quedan comprendidos entre otros: a) Informes técnicos, dictámenes o archivos...La información debe ser brindada en el estado en que se encuentre, al momento de efectuarse la solicitud, no estando los sujetos obligados compelidos a procesarla o clasificarla. No

obstante, debe ser suministrada en forma clara, exenta de codificaciones o en su caso acompañada de una explicación de los términos que se utilicen y debe brindarse de modo oportuno, adecuado, completo y veraz por parte de los sujetos obligados. Cuando fuera necesario, se debe consignar que la información puede variar por estar en proceso de análisis, producción o ajuste. La información requerida por el solicitante debe ser entregada por las autoridades correspondientes, por medio de impresiones o fotocopias si no fuera un volumen que excediera las 50 hojas o similar. Cuando el volumen de la documental excediera ese parámetro, la información puede ser entregada en soporte magnético o ser remitida vía correo electrónico al interesado. En caso de que la información no estuviera disponible en papel, debe entregarse copia en el soporte en que se encuentre. Cuando la entrega de la información resulte dificultosa debido a su volumen, debe informarse al requirente el lugar donde obre la información, que podrá ser consultada durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su efectiva notificación, en el horario de la administración pública. Cuando la información solicitada estuviera publicada y a disposición, se debe indicar al requirente dónde encontrarla.”

7.- Sírvasse a informar si el Gobierno provincial ha requerido a las empresas involucradas el seguro de cobertura obligatorio con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño en los términos del artículo 22 de la ley 26.639 de presupuestos mínimos de preservación de glaciares y ambientes periglaciares.

Quienes realizan actividades riesgosas deben tener un seguro y tienen que contratar un seguro con cobertura suficiente para garantizar la reparación del daño que puedan producir. Corresponde aclarar que ello es un requisito ley 25675 y no de la ley art 22 ley 26639.

El Gobierno provincial a través del Ministerio de Minería autoridad de aplicación de la actividad requiere y hace cumplir dentro los marcos vigentes de legislación (Código Minero, Ley General de Ambiente y demás leyes de presupuestos mínimos y legislación provincial complementaria) la constitución de cobertura de seguro en requerimientos de Declaración Impacto Ambiental y sus actualizaciones.

8.- Sírvasse describir cómo el impacto en los derechos humanos está incluido en los sistemas y procedimientos de las evaluaciones del impacto ambiental y como el Gobierno Nacional y provincial podría garantizar una mayor incorporación para evitar otro desastre de esta naturaleza sobre los derechos humanos.

En primer término, no compartimos la calificación como desastre sobre los derechos humanos al incidente mencionado. Una sentencia de tal naturaleza pone en evidencia cierta parcialidad de quién efectúa tal afirmación, que se contrapone con el espíritu que entendemos impulsa el pedido de informe que, a través del presente se responde.

No obstante lo expresado, se informa que la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es un

documento previsto en la Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera que deben elaborar los responsables del proyecto antes del inicio de cualquier actividad para presentarlo ante la autoridad de aplicación. El Informe de Impacto Ambiental (IIA) es un requisito indispensable para ejercer la actividad en condiciones de seguridad y protección ambiental. Para la etapa de prospección deberá contener el tipo de acciones a desarrollar y el eventual riesgo de impacto ambiental que las mismas pudieran acarrear. Para la etapa de exploración, deberá contener una descripción de los métodos a emplear y las medidas de protección ambiental que resulten necesarias. En las etapas mencionadas precedentemente será necesaria la previa aprobación del informe por parte de la autoridad de aplicación para el inicio de las actividades, sin perjuicio de las responsabilidades previstas por los daños que se pudieran ocasionar. Para la etapa de explotación también deberá ser presentado a la Autoridad de Aplicación en forma previa al inicio de las actividades. Esta etapa es cuando se da inicio a la construcción de la infraestructura necesaria para el comienzo de la producción minera. Esta información, como toda la referente a los proyectos, debe ser proporcionada obligatoriamente a la ciudadanía por la autoridad de aplicación

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) debe incluir, entre otras cosas: • La ubicación y descripción ambiental del área de influencia. • La descripción del proyecto minero. • Las eventuales modificaciones sobre suelo, agua, atmósfera, fauna, relieve y ámbito sociocultural. • Las medidas de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere. • Métodos de trabajo utilizados

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es el instrumento público de aprobación previsto en la Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera que expide la autoridad competente después de evaluar la EIA. Debe ser actualizada como máximo en forma bianual, y los responsables del proyecto deben presentar un informe que contenga los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de las novedades que se hubieran producido. La autoridad de aplicación, en caso de producirse desajustes entre los resultados efectivamente alcanzados y los esperados según la Declaración de Impacto Ambiental, dispondrá la introducción de modificaciones y las acciones de mejora tendientes a una mayor eficiencia para la protección del área de influencia de la actividad.

9.- Sírvase describir si el impacto de los derrames sobre la Reserva de Biósfera de San Guillermo ha sido evaluado por el Gobierno Nacional o provincial de manera continua y dinámica para verificar que las actividades de la mina Veladero están en línea con las actividades permitidas en una Reserva de Biósfera.

Tal como lo expresa la auditoría de UNOPS y PNUMA²³, no hubo impacto.

A mayor abundamiento, y tal como se expresó *ut-supra* la Reserva de la Biosfera se

²³ <https://es.scribd.com/doc/312005814/Informe-final-sobre-Veladero>

encuentra delimitada tres (3) dos áreas: Una conocida como Zona Núcleo, luego la zona considerada como Zona de Amortiguación y, por último, zona 3 de Transición o Usos Múltiples, que es donde se ubica el proyecto minero Veladero.

Que, fue elaborado un PLAN MAESTRO DE MANEJO orientado a alcanzar el mayor grado de conservación de la Reserva de la Biosfera San Guillermo. Como así también, la obligación de constituir un equipo de trabajo (Comité de Gestión), integrado por la Nación, a través de la Administración de Parques Nacionales, la Provincia de San Juan.

Que, por Ley Nacional 25.077, crea el Parque Nacional San Guillermo. Este pasa a conformar la zona núcleo de la Reserva de Biosfera (de mayor protección), con el objetivo de conservar "...un gran escenario natural escasamente modificado por el hombre donde habitan poblaciones importantes de Vicugna vicugna, Lama guanicoe y Pterocnemia pennata, especies que en diferentes grados tienen comprometida su conservación", se encuentra al otro extremo de la mina Veladero y no resulta físicamente posible que ella pueda impactar o haya impactado, con el derrame del año 2015.

El Gobierno provincial, sin desconocer que la mina se encuentra situada en la reserva de Biosfera de San Guillermo, informa que la misma se encuentra en la zona de transición donde la actividad minera no está prohibida, hallándose permitida como actividad controlada.

Además de la legislación, las autoridades nacionales elaboraron el Plan de Manejo Parque Nacional San Guillermo al cual, nos volvemos a remitir²⁴.

10.- Sírvasse indicar qué tipo de infracciones son consideradas graves por el Gobierno de su Excelencia o los gobiernos provinciales y resultarían en el cierre de la mina Veladero bajo el Código de Minería, artículo 264, inciso "e".

Conforme a la legislación minera, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera, cuando no estén comprendidas dentro del ámbito de las responsabilidades penales, será sancionado con: •Apercibimiento. •Multas, las que serán establecidas por la Autoridad de Aplicación conforme las pautas dispuestas en el artículo 292 del Código de Minería. •Suspensión del Certificado de Calidad Ambiental de los productos. •Reparación de los daños ambientales. •Clausura temporal, la que será progresiva en los casos de reincidencia. En caso de tres (3) infracciones graves se procederá al cierre definitivo del establecimiento. •Inhabilitación. •Cierre del establecimiento.

Que, tal como se desprende de la Resoluciones N° 068-MM-2016, que impuso la sanción de multa frente al único de los derrames producidos (es decir septiembre de 2015), el hecho fue calificado como consecuencia de los hechos acaecidos. Por su parte, a través de la Resolución 1410-MM-2017 se resolvió el proceso sumarial referente a los incidentes de los años 2016 y 2017,

²⁴ https://sib.gob.ar/archivos/PLAN_MANEJO_PNSG_con_anexos.pdf.

en la que se meritó la calificación de la infracción.

Con independencia de lo hasta aquí dicho, se expresa que se considera como graves las infracciones que produzcan un daño irreversible al ambiente y a las personas. Otro razonamiento implicaría tener que cerrar definitivamente una mina ante el mero riesgo o potencialidad de eventual daño, todo lo cual resulta *contra legem*.

11.- Sírvase indicar las medidas, si las hubiera, que el Gobierno central y de San Juan han tomado para proteger los derechos humanos contra abusos cometidos por parte de empresas en su jurisdicción y/o territorio de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas. En particular sírvase indicar el estatus del desarrollo del plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, y el estatus del plan de derechos humanos y su correspondiente capítulo sobre empresas y derechos humanos del gobierno de San Juan.

En atención a la información solicitada en el Asunto 11, entre las medidas de naturaleza preventiva, en consonancia con los principios rectores fundacionales sobre las empresas y los Derechos Humanos, el estado de San Juan previo inicio de cualquier tipo de actividad a desarrollar en su territorio, incluida la minería, exige medidas que protegen ante la posible vulneración de Derechos Humanos, ante ello podemos citar: La exigencia y la aprobación de Evaluaciones de Impacto Ambiental y sus actualizaciones bianuales, lo que reflejan un monitoreo permanente y continuo de las actividades involucradas con la explotación minera; la participación ciudadana y evaluación interdisciplinaria y multidisciplinaria con actores nacionales e internacionales tales como: CONICET, PNUMA, Instituto de Geología, Universidad Nacional de San Juan, entre otras; otra medida adoptada es la jerarquización de la autoridad minera, tal como se describe en el inicio, fortaleciéndose en el esquema institucional la capacidad administrativa y legal de las entidades de fiscalización competentes así como sus procedimientos; en el orden legislativo, la sanción de la Ley N° 1076-L sobre Protección de Glaciares, que establece la creación de inventario de glaciares; otra medida fue la incorporación, a instancia provincial, en la UNESCO de la Reserva de la Biosfera San Guillermo como parte integrante de la Red Internacional de Reservas de Biosfera (CFR nota al pie N°3); otra medida preventiva es la encomienda del gobierno provincial a la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y al Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUMA) una auditoría integral de los proyectos mineros existentes en etapa de explotación, quienes en sus informes detallan “la No detección de impacto alguno en las comunidades” (cfr. Nota al Pie N° 6). La suspensión preventiva de las operaciones en la mina constituye otro ejemplo de los procedimientos vigentes de naturaleza tuitiva de los Derechos Humanos. Asimismo, y tal como se viene afirmando, se han adoptado las medidas preventivas en la conservación del ambiente, especialmente en las comunidades emplazadas en la zona del proyecto minero Veladero. Por lo expuesto, la provincia de San Juan ha establecido todas las acciones de tipo preventivas necesarias para la efectiva protección y promoción de los Derechos

Humanos de la comunidad sanjuanina, equilibrando el desarrollo de una actividad económica y social como la minería y la eficiente conservación del ambiente, las personas y sus derechos esenciales tales como la salud y el disfrute de los recursos naturales.

No obstante, y tal como surge de lo informado en puntos anteriores, es necesario continuar trabajando, de la mano de las empresas mineras y sus proveedoras, en la mejora continua de los procesos de desarrollo productivo. Ello con debido asesoramiento de organismos nacionales e internacionales especializados en el tema y siguiendo los lineamientos fijados, principalmente por los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos y otros estándares internacionales vigentes.

En esta línea, corresponde mencionar que, en el año 2020, atravesados por la Pandemia mundial COVID19, el Gobernador de la Provincia convocó a todos los sectores a una instancia de participación sectorial y ciudadana cuyo objetivo fue diseñar acciones de corto y mediano plazo que permitieran superar la situación económica y social. Dicha convocatoria fue denominada: *“Acuerdo San Juan”*.

Este Acuerdo se dio a través de reuniones sectoriales e intersectoriales con diversos representantes de la comunidad: actores económicos, organizaciones políticas y sociales, sindicatos, comunidades científicas y académicas, representantes de cultos, derechos humanos, además de los estamentos estatales, incluidos todos los actores mineros.

En el marco de dicho Acuerdo, en el que tuvieron lugar más de 80 reuniones con la participación de más de 2000 ciudadanos, se obtuvieron numerosas propuestas en las cuales los ejes transversales fueron: *La Protección del Ambiente y el Respeto por los Derechos Humanos*.

En el Acuerdo señalado surgió la conformación de la Mesa Provincial de Derechos Humanos, la que está integrada por representantes del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Defensor del Pueblo e INADI; como así también surgió la idea de elaborar un Plan de Acción de Derechos Humanos de la Provincia de San Juan, en que se encuentra en etapa de elaboración.

Para la realización del mentado Plan se dispuso la coordinación conjunta de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, por intermedio del Consejo de Planificación. También participan en su confección Naciones Unidas, la Mesa Provincial de Derechos Humanos y los referentes del Comité Específico Interministerial que dependen del Consejo de Planificación antes mencionado.

Como primera medida, fue necesario llevar a cabo un Taller de Capacitación para los referentes del Comité, a los efectos de interiorizarlos en la temática que se pretendía abordar. El Taller estuvo a cargo de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas y Naciones Unidas en Argentina y duró 2 días.

A propuesta de Naciones Unidas, y con el propósito de incluir un capítulo en el Plan de Acción sobre Derechos Humanos y Empresas, San Juan participó, junto con la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Salta en la Plataforma de Gobiernos Locales sobre Empresas y Derechos

Humanos, organizada por la Oficina del Alto Comisionado del organismo internacional mencionado.

En el mismo año, y con el objetivo de continuar con el proceso de formación, asistencia e intercambio de experiencias relativo al comportamiento empresarial responsable y Derechos Humanos y Empresas; el Gobierno de San Juan, por intermedio de su Ministerio de Gobierno, solicitó financiación a la Ventana ADELANTE de Cooperación Triangular Europa – América Latina y el Caribe, para el desarrollo de un Proyecto Triangular (beneficiarios y oferentes), basado en un trabajo de apoyo práctico a las Provincias de Argentina que estuviesen interesadas en ser socias beneficiarias (San Juan, CABA y Salta) con la Federación Nacional de Departamentos de Colombia (socio oferente Latinoamericano 1), Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupé de la Universidad de Deusto (socio oferente 2) y Sustentia (socio oferente Europeo 2). La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de ONU en Argentina, actuaron como Socios de Apoyo.

Gracias a la Iniciativa mencionada, el Gobierno de la Provincia de San Juan, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Salta pudieron aprovechar, de manera general, los conocimientos y experiencias en el ámbito de la Conducta Empresarial Responsable y, de forma particular, en el diseño e implementación de políticas públicas en materia de Derechos Humanos y Empresas.

El conocimiento sobre los estándares internacionales y la experiencia de las entidades españolas y colombianas, sirvieron para formar a funcionarios y empleados públicos de San Juan en el diseño e implementación de las políticas comentadas²⁵.

Otro resultado de la Cooperación Triangular, fue la constitución y presentación de la Alianza de Territorios Responsables América Latina - Europa (ATRAE) como una red que busca la articulación de actores especializados para trabajos en políticas públicas sobre DDHH y Empresas abierta a todo tipo de entidades de ambas regiones. Se creó con vocación de ser sostenida en el tiempo y ampliarse a nuevos actores.

En una segunda etapa, el programa ADELANTE2 abrió una nueva ventana de financiación en abril del corriente año, a la cual San Juan aplicó y fue seleccionada junto a los demás socios, dándole así continuidad e impulso a la Alianza de Territorios Responsables (ATRAE), bajo el título: *“Fortalecimiento de la Conducta Empresarial Responsable desde la política pública, como eje de reconstrucción sostenible y resiliencia territorial tras la pandemia de la COVID-19”*.

En esta oportunidad, la Alianza de Cooperación Triangular está integrada por la Gobernación de Antioquía (Primer Oferente), Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupé de la Universidad de Deusto (Segundo Oferente) y entidades beneficiarias, a saber: Ciudad de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Gobierno de San Juan, a través de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno; y, la Ciudad de

²⁵ <https://www.adelante2.eu/es/iniciativas/ict-27-21/16>

Salta, a través de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de esa provincia.

En el marco del Proyecto referido, se han propuesto los siguientes objetivos:

- Fortalecer la Alianza de Territorios Responsables de América Latina–Europa (ATRAE) como un elemento articulador de actores estatales territoriales, en ese proceso de implementación, desde una doble perspectiva: Avanzando en su estructura y procesos; ampliando su alcance en los países y las regiones; generando nuevas experiencias de intercambio, y productos de aplicación práctica; generando capacidades en sus miembros.

- Agregar valor desde y hacia las entidades socias, fortaleciéndose en sus capacidades para desarrollar política pública y acompañar a las empresas.

- Continuar apoyando la implementación de los estándares nacionales e internacionales de DDHH y Empresas, Conducta Empresarial Responsable y Desarrollo Sostenible en el nivel sub-nacional para la transformación de las actividades productivas hacia la sostenibilidad, la recuperación y generación de resiliencia territorial, tras la pandemia de COVID-19.

Para la consecución de los objetivos antes expuestos, los integrantes se han propuesto un programa de actividades actualmente en ejecución, siendo la actividad más próxima e inmediata el Seminario Internacional de difusión de las temáticas de DDHH y Empresas y Conducta Empresarial Responsable, que tendrá cita en la ciudad de Medellín, Colombia, en este mes de noviembre. En esta ocasión participarán nuevas entidades de Colombia, Argentina y otros países y el foco estará puesto en las siguientes temáticas: Retos en el Sector Minero Energético, Acompañamiento a Empresas y Género.

Las acciones desarrolladas hasta el momento, reflejan un fuerte compromiso de la Provincia de San Juan en avanzar y profundizar las políticas en Derechos Humanos, promoviendo a su vez el desarrollo de actividades económicas, tales como la minería, dentro de un marco legal en clave de Derechos Humanos. Teniendo en cuenta, todo ello, en un orden de conocida escasez de experiencias de políticas públicas en materia de Derechos Humanos y Empresa en el nivel subnacional y nacional –sin continuidad- hechos que nos invitan a fomentar procesos de trabajo conjunto entre distintos actores con el fin de crear modelos apropiados y herramientas adaptadas.

12.- Sírvase informar sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia planea tomar para evitar la recurrencia de un desastre ecológico a manos de una empresa.

13.- Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está adoptando o considerando la posibilidad de adoptar para garantizar que las personas afectadas tengan acceso a una reparación efectiva.

Respecto de éstos últimos puntos, corresponde expresar que excede a las atribuciones que constitucionalmente los Gobiernos Provinciales detentan, no siendo posible brindar respuesta a tales requerimientos. Sin embargo, resulta oportuno destacar que, los requerimientos formulados en tales puntos, mencionan el concepto de desastre ecológico, todo lo cual, excede en forma

desproporcionada e irracional los hechos referidos a los acontecimientos ocurridos en la mina Veladero.

Sin otro particular, saludos a Ud. Y por su intermedio a los Sres. Relatores Especiales, Atte.